



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

Asunción, 27 de Marzo de 2017

VISTO: El Memorándum DTA 06 de fecha 16 de marzo de 2017, de la Dirección Técnica Ambiental, remitida a la Dirección General de Política Industrial, que a su vez eleva a la Subsecretaría de Estado de Industria, en el cual solicita la Resolución que reglamente el Artículo 2° del Decreto N° 5.537/2016; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014 y reglamentada por el Decreto N° 2.348/1999.

Ley N° 5.414/2.015 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno"

El Decreto N° 5.537/2016 "Que reglamenta la Ley N° 5.414/2015 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno", en su Artículo 2° establece, que el Ministerio de Industria y Comercio aprobará vía Resolución el Plan de promoción gradual del reemplazo de bolsas de polietileno de un solo uso, en el marco de la Ley N° 5.414/2.015.

Que para establecer los objetivos de reemplazo gradual de las bolsas de polietileno de un solo uso, por otras reutilizables y/o biodegradables, se realizaron reuniones con instituciones públicas y privadas afectadas por la Ley N° 5.414/2.015, y se analizaron las siguientes situaciones:

- Se reconoce que actualmente existe en nuestro país y a nivel internacional, excesiva cantidad de residuos plásticos y entre los mismos se destacan las bolsas de polietileno de un solo uso que normalmente se utilizan en una ocasión para transportar mercadería y luego como bolsa de basura. Por lo tanto podemos y debemos todos contribuir a cuidar el Ambiente, cambiando nuestros hábitos de consumo actual de usar y tirar, a reducir el uso, reutilizar mayor cantidad de veces y reciclar. Y que este mensaje debe llegar a todos a través de las campañas de concienciación.



[Signature]
Gustavo A. Torres Irizabal
Subsecretario de Estado de Industria

[Signature]



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 2 -

- Se reconoce que el material polietileno, como envase para transporte de mercadería tiene ventajas comparativas con otros materiales alternativos (puede garantizar seguridad alimentaria y sanitaria por ser inerte, es liviano, flexible, reutilizables (aumentando el espesor), 100 % reciclable y es la opción más económica). Sin embargo proviene de fuentes no renovables (derivado del petróleo), y no es biodegradable. Por lo tanto consideramos que las bolsas de polietileno reutilizables (mayor espesor) pueden seguir utilizándose racionalmente y coexistir con otras bolsas elaboradas con material biodegradable (papel, plástico biodegradable, etc.).
- La industria nacional de plásticos, actualmente está en condiciones de ofrecer bolsas de polietileno reutilizables (mayor espesor), bolsas de polietileno con alto contenido de reciclado y bolsones de plástico resistente reutilizable. Sin embargo requiere más tiempo para ofrecer bolsas plásticas biodegradables, atendiendo a que será necesario realizar inversiones y adecuaciones de sus instalaciones y equipamientos.
- Existe actualmente a nivel internacional, escasez y elevados costos de las materias primas (resinas biodegradables), para la producción de plástico biodegradable, lo que dificulta establecer en el corto plazo porcentajes elevados de remplazo.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones expuestas, el Plan de promoción gradual del remplazo de bolsas de polietileno de un solo uso, por otras reutilizables y/o biodegradables, se iniciará sustituyendo las bolsas de polietileno de un solo uso por otras bolsas de polietileno reutilizables certificadas, y posteriormente las mismas se sustituirán por bolsas de polietileno con alto contenido de reciclado certificadas y bolsas biodegradables certificadas.

Y concluir finalmente, que para lograr el objetivo de contribuir al cuidado del Ambiente, a través del cumplimiento de la Ley N° 5.414/2.015 y sus reglamentaciones, será necesario el esfuerzo por parte de los consumidores, industriales, comercios, Instituciones Públicas y Privadas, y de los Municipios, que deben mejorar el sistema de gestión de residuos, incorporando la recolección diferenciada de residuos (orgánicos e inorgánicos) y el adecuado tratamiento y/o reciclado.

Abog. Gustavo A. Toledo Inzunza



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 3 -

Que, tras la revisión legal efectuada al proceso administrativo, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido el Dictamen Jurídico N° 105 de fecha 23 de marzo de 2017, en cuya conclusión recomienda a la formalización de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Reglamentar el Artículo 2° del Decreto N° 5.537 y establecer el régimen de licencia previa de importación de bolsas de plástico y bolsas biodegradables.

Artículo 2°. Establecer el Plan de promoción gradual del reemplazo de bolsas de polietileno de un solo uso, por otras reutilizables y/o biodegradables y fomentar el desarrollo de la producción de bolsas confeccionadas con materiales biodegradables, cuyos aspectos fundamentales se detallan en los siguientes artículos.

Se denomina comúnmente bolsas de polietileno de un solo uso, a las que son tipo camisilla, con superficie inferior a 2.000 cm² [Largo x ancho (sin fuelle)], y espesor menor a 25 micras (μ) por pared. Sin embargo es importante resaltar que las mismas son reutilizables y reciclables, y a mayor espesor se pueden reutilizar mayor número de veces.

Artículo 3°. Establecer que a partir del 01 de abril de 2017, los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, que en las zonas destinadas al cobro de mercaderías (cada caja registradora), entreguen bolsas de polietileno de un solo uso para el transporte de mercaderías, deberán cobrar por las mismas, a partir de la 4ª unidad (hasta 3 unidades podrán ser entregadas de forma gratuita), como precio mínimo los siguientes:

- Bolsa Pequeña (Largo x ancho (sin fuelle), mínimo 15 μ : Menor a 1.000 cm²) Gs. 100.
- Bolsa Mediana (Largo x ancho (sin fuelle), mínimo 18 μ : De 1.000 a 1.500 cm²) Gs. 150.



Asesor: Gustavo A. Toledo Irazábal



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 4 -

- Bolsa Grande (Largo x ancho (sin fuelle), mínimo 20 µ: De 1.500 a 2.000 cm2) Gs. 200
- Bolsa Extra Grande (Largo x ancho (sin fuelle), mínimo 22 µ: Más de 2.000 cm2) Gs. 250

Trimestralmente, se revisarán y se ajustarán en caso necesario los precios mínimos, en la Comisión Interinstitucional conformada para la Reglamentación de la Ley N° 5.414/2.015

El cobro por las bolsas, tiene por objetivo, entregar al consumidor bolsas de polietileno más resistentes que puedan ser reutilizadas mayor número de veces, y destinar recursos a las campañas de concienciación.

Artículo 4°. Establecer que los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, que en las zonas destinadas al cobro de mercaderías (cada caja registradora), entreguen bolsas de polietileno de un solo uso para el transporte de mercaderías, deberán iniciar el reemplazo gradual de las mismas, de acuerdo al siguiente cronograma:

- A partir del 01 de Septiembre de 2.018, las bolsas de polietileno de un solo uso deberán ser reemplazadas en un mínimo de 50% (valor según factura de compra), por otras bolsas de polietileno reutilizables certificadas, que hayan sido elaboradas o importadas por Personas Físicas o Jurídicas registradas para tal efecto en el Ministerio de Industria y Comercio.
- A partir del 01 de septiembre de 2.019, las bolsas de polietileno de un solo uso ya no deberán ser comercializadas, y en su reemplazo se podrá ofrecer bolsas de polietileno reutilizables certificadas y un mínimo de 10% (valor según factura de compra) de bolsas de plástico con alto porcentaje de Polietileno reciclado certificadas (para artículos varios, excepto alimentos) y/o bolsas de papel certificadas (procedentes de madera reforestada y/o contengan altos contenidos de material reciclado).



Abog. Gustavo A. Toledo Irazola
Secretario General



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 5 -

- A partir del 01 de septiembre de 2.020, en remplazo de las bolsas de polietileno de un solo uso, se podrá ofrecer bolsas de polietileno reutilizables certificadas y un mínimo de 15% (valor según factura de compra) de bolsas de plástico con alto porcentaje de Polietileno reciclado certificadas (para artículos varios, excepto alimentos) y un mínimo de 5% (valor según factura de compra) de bolsas de plástico biodegradables certificadas y/o bolsas de papel certificadas (procedentes de madera reforestada y/o contengan altos contenidos de material reciclado).
- A partir del 01 de septiembre de 2.021, en remplazo de las bolsas de polietileno de un solo uso, se podrá ofrecer bolsas de polietileno reutilizables y un mínimo de 20% (valor según factura de compra) de bolsas de plástico con alto porcentaje de Polietileno reciclado certificadas (para artículos varios, excepto alimentos) y un mínimo de 10% (valor según factura de compra) de bolsas de plástico biodegradables certificadas y/o bolsas de papel certificadas (procedentes de madera reforestada y/o contengan altos contenidos de material reciclado).
- A partir del 01 de septiembre de 2.022, en remplazo de las bolsas de polietileno de un solo uso, se podrá ofrecer bolsas de polietileno reutilizables certificadas y un mínimo de 25% (valor según factura de compra) de bolsas de plástico con alto porcentaje de Polietileno reciclado certificadas (para artículos varios, excepto alimentos) y un mínimo de 15% (valor según factura de compra) de bolsas de plástico biodegradables certificadas y/o bolsas de papel certificadas (procedentes de madera reforestada y/o contengan altos contenidos de material reciclado).
- A partir del 01 de septiembre de 2.023 y en adelante, en remplazo de las bolsas de polietileno de un solo uso, se podrá ofrecer bolsas de polietileno reutilizables certificadas y un mínimo de 30 % (valor según factura de compra) de bolsas de plástico con alto porcentaje de Polietileno reciclado certificadas (para artículos varios, excepto alimentos) y un mínimo de 20% (valor según factura de compra) de bolsas de plástico biodegradables certificadas y/o bolsas de papel certificadas (procedentes de madera reforestada y/o contengan altos contenidos de material reciclado).



Abog. Guillermo A. Toledo Irigoyen



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 6 -

El Ministerio de Industria y Comercio anualmente evaluará el cumplimiento del cronograma y en caso de ser necesario se efectuarán los ajustes correspondientes por Resolución Ministerial.

Artículo 5°. Con el fin de promover e incrementar la utilización de bolsones/bolsas reutilizables, los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, que ofrezcan bolsas de polietileno de un solo uso para el transporte de mercaderías, a partir del 01 de septiembre de 2017, también podrán ofrecer para la venta otras opciones al consumidor, como ser las bolsas reutilizables (tela de algodón, plástico resistente [Polietileno (espesor superior a 50 μ) /Plastillera/Rafia/TNT]), etc.) y/o bolsas confeccionadas con materiales biodegradables (papel, cartón, etc.). Sin embargo se insta a los comercios a ofrecer los bolsones/bolsas reutilizables fabricados/confeccionados en el país, a fin de apoyar el desarrollo de la industria nacional.

Además deberán exhibir en las zonas destinadas al cobro de mercaderías (cada caja registradora), informaciones en carteles (con dimensiones mínimas 21 cm de ancho y 15 cm de alto), pantalla digital, etc., que diga como mínimo la siguiente leyenda: **"CUIDEMOS EL AMBIENTE, REDUCE - REUTILIZA - RECICLA LAS BOLSAS PLÁSTICAS. EN OCASIÓN DE TUS COMPRAS LLEVA CONTIGO TU BOLSA REUTILIZABLE"**.

Así también, podrán disponer, de recipientes para la recolección de las bolsas no biodegradables que no puedan ser reutilizadas entregadas por los consumidores para su reciclaje. En caso que cuenten con dichos recipientes, deberán establecer contacto con las industrias dedicadas al reciclaje, para acordar el retiro periódico y reciclado correspondiente.

Estas medidas, tienen la finalidad de concienciar a los consumidores de que todos podemos y debemos contribuir al cuidado del Ambiente, utilizando racionalmente las bolsas plásticas, reduciendo el consumo de las mismas y reutilizándolas la mayor cantidad de veces posible.



Abog. Gustavo A. Toledo Irazabal
Secretaría General



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 7 -

Artículo 6º. Las instituciones públicas y privadas afectadas por la Ley N° 5.414/2.015 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno", instarán a la población mediante: página web, folletería, charlas, medios de comunicación, etc., a que en ocasión de sus compras, acudan a los comercios con sus propias bolsas y bolsones reutilizables, a fin de contribuir con el uso ambientalmente racional de los recursos naturales no renovables.

La Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario podrá suscribir acuerdos o convenios con las distintas asociaciones, cámaras, gremios y comercios en general, afectadas por la Ley N° 5.414/2.015 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno", para el desarrollo de campañas de concienciación ciudadana tendiente al cumplimiento de la normativa de referencia.

Artículo 7º. Establecer la Certificación Obligatoria de las bolsas de plástico polietileno reutilizables, utilizadas para el transporte de mercaderías, en base a la Norma Paraguaya PNA 59 001 16 "*Bolsa de polietileno (PE) reutilizable para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos técnicos, métodos de ensayo y aspectos ambientales*". Edición Vigente, por el Esquema de Certificación Tipo 2 definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067 "Evaluación de la Conformidad. Fundamentos de la Certificación de Productos y Directrices para los Esquemas de Certificación de Productos", Julio 2014. Primera Edición. La Certificación se efectuará de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de la Conformidad que obra en el Anexo I, y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 8º. Establecer que la Certificación por el Esquema de Certificación Tipo 2 mencionado más arriba, deberá ser concedido por el Organismo Nacional de Certificación (ONC) dependiente del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), que deberá estar acreditado o haber iniciado su proceso de acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) en el rubro correspondiente.



[Firma manuscrita]
Ing. Gustavo A. Toledo Parraño
Secretario General

[Firma manuscrita]



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 8 -

8.1.- Serán válidos los informes de ensayos de los Laboratorios acreditados o que hayan iniciado su proceso de acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) en el rubro correspondiente.

Artículo 9°. El Organismo Nacional de Acreditación (ONA) deberá mantener actualizado el Listado de Laboratorios de Ensayos Acreditados y en proceso de acreditación, y enviarlo semestralmente al Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 10. El Organismo Nacional de Certificación (ONC) dependiente del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) deberá remitir mensualmente al Ministerio de Industria y Comercio, el Listado actualizado de los productos certificados incluyendo marca comercial, procedencia y demás informaciones relevantes, según lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 11. Crear el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico (polietileno, polipropileno, y otros termoplásticos) y bolsas biodegradables (papel, plástico biodegradable) que será administrado y gestionado por la Dirección General de Comercio Interior dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio. Los interesados deberán presentar las solicitudes de inscripción, completando el Anexo II (Persona Física) o Anexo III (Persona Jurídica), que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 12. Los requisitos para la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables, son los siguientes:

a) Personas Físicas

Importador

1. Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables, firmado por el solicitante.
2. Completar el Formulario sin modificaciones ni tachaduras de la solicitud de Inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables (ANEXO II).



Abog. Gustavo A. Toledo Irujoabal
Secretario General

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 9 -

3. Presentar copia autenticada de los siguientes documentos:
- a) Cédula de identidad policial del solicitante.
 - b) Certificado de Radicación. En caso de que el solicitante sea extranjero.
 - c) Inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - d) Registro Único de Contribuyente.
 - e) Patente Municipal.
 - f) Inscripción de la matrícula del comerciante.
 - g) Certificado de cumplimiento tributario.
 - h) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.
 - i) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.
 - j) Registro de Importador expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.
 - k) Registro de Empresas Proveedoras de Servicios Especializados (REPSE) del Ministerio de Industria y Comercio.
 - l) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.
 - m) Título de Propiedad o contrato de alquiler del inmueble donde radica el asiento comercial de la Empresa.
 - n) Referencia Bancaria
 - o) Constancia de inicio del proceso de certificación de los productos regulados.
 - p) Declaración jurada del volumen de importación anual de los productos regulados.
 - q) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.

Fabricante

- 1. Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables, firmado por el solicitante.
- 2. Completar el Formulario sin modificaciones ni tachaduras de la solicitud de Inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables, (ANEXO II).
- 3. Presentar copia autenticada de los siguientes documentos:
 - a) Cédula de identidad policial del solicitante.
 - b) Certificado de Radicación. En caso de que el solicitante sea extranjero.



Abog. Gustavo A. Toledo Irarabá



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 10 -

- c) Inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d) Patente Municipal.
- e) Certificado de cumplimiento tributario.
- f) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.
- g) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.
- h) Registro Industrial (RIEL).
- i) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.
- j) Título de Propiedad o contrato de alquiler del inmueble donde radica la fábrica.
- k) Declaración jurada del volumen de producción anual de los productos regulados.
- l) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.

b) Personas Jurídicas

Importador

- 1. Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables, firmada por uno de los Directores actuales o en su defecto por el representante legal quien deberá acreditar su representación.
- 2. Completar el Formulario sin modificaciones ni tachaduras de la solicitud de Inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables (ANEXO III)
- 3. Presentar Copia autenticada de los siguientes documentos:
 - a) Escritura de Constitución de la Empresa.
 - b) Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales.
 - c) Cédula de identidad policial de los Directores actuales.
 - d) Certificado de Radicación. En caso de que el importador sea extranjero.
 - e) Inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - f) Inscripción en el Registro Público de personas jurídicas.
 - g) Registro Único de Contribuyentes.
 - h) Patente Municipal, del municipio donde se encuentre ubicado la Empresa.

Abog. Gustavo A. Paredón
Secretaría de Asesoría Legal



[Handwritten signature]



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 11 -

- i) Inscripción de la matrícula del comerciante.
- j) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- k) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.
- l) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.
- m) Registro de Importador de la Dirección Nacional de Aduanas.
- n) Registro de Empresas Proveedoras de Servicios Especializados (REPSI) del Ministerio de Industria y Comercio.
- o) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.
- p) Título de Propiedad o contrato de alquiler del inmueble donde radica el asiento comercial de la Empresa.
- q) Referencia Bancaria de la Empresa
- r) Constancia del proceso de certificación de los productos regulados.
- s) Declaración jurada del volumen de importación anual de los productos regulados.
- t) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.

Fabricante

- 1. Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables, firmada por uno de los Directores actuales o en su defecto por el representante legal quien deberá acreditar su representación.
- 2. Completar el Formulario sin modificaciones ni tachaduras de la solicitud de Inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables (ANEXO III).
- 3. Presentar Copia autenticada de los siguientes documentos:
 - a) Escritura de Constitución de la Empresa.
 - b) Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales.
 - c) Cedula de identidad policial de los Directores actuales.
 - d) Certificado de Radicación. En caso de que el solicitante sea extranjero.
 - e) Inscripción en el Registro Público de Comercio.



Abog. Gustavo C. Toledo Ibarra
Secretaría General



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 12 -

- f) Inscripción en el Registro Público de Personas Jurídicas.
- g) Patente Municipal, del municipio donde se encuentre ubicado la Empresa.
- h) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- i) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.
- j) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.
- k) Registro Industrial (RIEL).
- l) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.
- m) Título de Propiedad o contrato de alquiler del inmueble donde radica la fabrica.
- n) Declaración jurada del volumen de producción anual de los productos regulados.
- o) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.

Artículo 13. El Certificado de Inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables deberá ser renovado cada 1 (un) año, para lo cual se deberán actualizar las documentaciones solicitadas para la inscripción.

Artículo 14. Para la renovación de la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables, el solicitante no deberá registrar pago pendiente de sanción pecuniaria (multa) resultante de un proceso de instrucción sumarial iniciado por el Ministerio de Industria y Comercio. Para el efecto, la Subsecretaria de Estado de Comercio solicitará un informe a la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 15. Todos los documentos presentados para la obtención del Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables deberán ser legibles, claros, sin tachaduras ni enmiendas, sin dejar dudas sobre su veracidad, caso contrario podrán ser denunciadas en las instancias correspondientes.



Ing. Guillermo Antonio Irrazábal
Secretario General





POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 13 -

- Artículo 16.** La solicitud de Inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables, que fuere presentado al Ministerio de Industria y Comercio con datos incompletos, tachados, con escrituras entre líneas y/o sin agregar todos los requisitos documentales conforme al presente acto administrativo si no fueren completados por el solicitante dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de mesa de entrada del Ministerio de Industria y Comercio, será rechazada y archivada sin más trámite, debiéndose reiniciar los trámites y pagar nuevamente la tasa correspondiente.
- Artículo 17.** Aprobar los formularios de Solicitud de Inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables, estableciéndose que los datos consignados en los formularios tendrán carácter de Declaración Jurada, que son anexos y forman parte de esta Resolución.
- Artículo 18.** Establecer una Tasa de 7 (siete) jornales mínimos diarios en concepto de inscripción en el Registro establecido en el Artículo 11° de la presente Resolución.
- Artículo 19.** La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) únicamente dará trámites a los despachos de importación de las bolsas de plástico (polietileno, polipropileno, y otros termoplásticos) y bolsas biodegradables (papel, plástico biodegradable), que cuenten con la Licencia Previa de Importación emitida por el Ministerio de Industria y Comercio. Los requisitos para acceder a dicha Licencia Previa de Importación, se listan a continuación:
- 19.1 - Nota de Solicitud de Licencia Previa de Importación, dirigida al Ministro de Industria y Comercio.
 - 19.2 - Completar el formulario de solicitud de Licencia Previa de Importación, que obra en el ANEXO VI de la presente Resolución y forma parte de la misma.
 - 19.3.- Constancia de Inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables.



Abog. Gustavo A. Colado



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 14 -

- 19.4.- Factura Comercial Proforma de Importación de los productos, cuya Licencia es solicitada.
- 19.5.- Lista de Empaque con sus respectivas partidas arancelarias a 8 dígitos, conforme a la factura proforma.
- 19.6.- **Datos del Importador o Empresa Importadora:**
- 19.6.1.-Razón Social.
 - 19.6.2.-Actividad Principal.
 - 19.6.3.-Número del Registro Único del Contribuyente.
 - 19.6.4.-Dirección, ciudad, departamento, distrito.
 - 19.6.5.-Dirección de los locales de venta y de los depósitos.
 - 19.6.6.-Teléfono, fax, correo electrónico.
- 19.7.-**Datos del producto importado:**
- 19.7.1.-Marca.
 - 19.7.2.-País de origen, procedencia.
 - 19.7.3.-Volumen y valor total a ser importado y por origen.
 - 19.7.4.-Datos del exportador en el país de origen.
 - 19.7.5.-Certificado establecido en el Artículo 6° de la presente Resolución.
 - 19.7.6.-Constancia de haber abonado la Tasa correspondiente

Abog. Gustavo A. Talledo Arzola

Artículo 20. Establecer una Tasa de 7 (siete) jornales mínimos diarios en concepto de la emisión de cada Licencia Previa de Importación, dispuesto en el Artículo 18° de la presente Resolución.

Artículo 21. Una vez concedida la Licencia Previa establecida en el Artículo 18° de la presente Resolución, el importador deberá presentar en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la fecha de despacho de importación, los siguientes requisitos:



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 15 -

21.1.- Despacho de importación finiquitado.

21.2.- Manifiesto internacional de carga.

21.3.- Copia autenticada de la Factura comercial de exportación legalizada.

21.4.- Conocimiento de embarque

21.4.- Copia autenticada de la Lista de Empaque con sus respectivas partidas arancelarias a 8 dígitos, conforme a la factura comercial definitiva.

Artículo 22. Todas las documentaciones exigidas a las personas físicas o jurídicas para el otorgamiento de la Licencia Previa de Importación establecida en el Artículo 18 de la presente Resolución, deberán contar con la firma digital del importador o su representante legal o convencional, debidamente acreditado.

Artículo 23. La Subsecretaría de Estado de Comercio aprobará la solicitud de Licencia Previa, una vez cumplidos con los requisitos expuestos en los artículos precedentes.

Artículo 24. Aprobar los formularios que obran en los ANEXOS II, III y IV que forman parte de la presente Resolución, estableciéndose que los datos consignados en los formularios tendrán carácter de Declaración Jurada.

Artículo 25. Las solicitudes de Licencia Previa incompletas, deberán ser completadas por el solicitante dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación, caso contrario la misma será rechazada y archivada sin más trámite.

Artículo 26. Las Licencias Previas de Importación de de bolsas de plástico y bolsas biodegradables serán otorgadas para cada operación y tendrá validez de 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la fecha de su aprobación, pasado este tiempo la misma será anulada y archivada, sin más trámite.

Artículo 27. El Ministerio de Industria y Comercio verificará los productos regulados por esta Resolución en cualquier momento y lugar, cuando a su criterio existieren motivos suficientes para ello.



[Firma manuscrita]
Abog. Gabriela A. Toledo H.
Secretaría de Estado

[Firma manuscrita]



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 16 -

- Artículo 28.** El Ministerio de Industria y Comercio podrá firmar convenios de cooperación con las Municipalidades, tendientes a la colaboración para el control del cumplimiento de la presente Resolución.
- Artículo 29.** Queda establecido un plazo de adecuación desde la fecha de suscripción de la presente Resolución hasta el 01 de septiembre de 2018, para el inicio de la aplicación de la Certificación establecida en el Artículo 6° de la presente Resolución y para la aplicación de la Licencia Previa de Importación establecida en el Artículo 18° de la presente Resolución.
- Artículo 30.** Las faltas cometidas en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas, previo sumario administrativo a llevarse a cabo en la Dirección General de Asuntos Legales del MIC, en virtud a la Ley N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO"; y complementariamente en virtud a la Ley N° 904/63, sus modificaciones y demás disposiciones legales vigentes.

La fiscalización de los establecimientos industriales y comerciales con relación al cumplimiento de esta normativa, estará a cargo de la Subsecretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio Interior;

El incumplimiento o trasgresión de las disposiciones establecidas en la Ley N° 5.414/2015 y sus respectivas reglamentaciones, harán pasible a los establecimientos industriales y comerciales de la aplicación de las sanciones de multa, las cuales serán de 10 (diez) hasta 500 (quinientos) jornales mínimos, previo sumario administrativo.

Artículo 31. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 32. Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar.



Abog. Gustavo A. Toledo Irizarbal
Secretario General

OSCAR STARK RQ BLEDO
Ministro Sustituto



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

ANEXO I

REGLAMENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

1. Objetivo

Este Reglamento de Evaluación de la Conformidad (REC), establece los lineamientos a seguir por el ONC-INTN, los fabricantes e importadores de bolsas.

2. Términos y definiciones

Para los efectos de este REC, además de los términos y definiciones contenidos en la Norma Paraguaya PNA 59 001 16. Edición vigente, se deberá considerar los siguientes:

2.1 Autoridad competente

El Ministerio de Industria y Comercio (MIC)

2.2 Certificado de la conformidad del producto

Documento mediante el cual el ONC-INTN, hace constar que un producto determinado cumple con las especificaciones establecidas en la Norma Paraguaya PNA 59 001 16.

2.3 Evaluación de la conformidad

Determinación del grado de cumplimiento con los requisitos de la presente Resolución.

2.4 Informe de ensayos

Documento emitido por los laboratorios de ensayos acreditados por el ONA, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en los ensayos realizados a los productos.

2.5 Vigilancia

Seguimiento sistemático de las actividades de evaluación de la conformidad como base para el mantenimiento de la validez de la certificación de conformidad, y de cuyos resultados depende la vigencia de la certificación. La vigilancia de este esquema (NP ISO/IEC 17067) implica la toma de muestra periódica del producto proveniente del mercado y su sometimiento a las actividades de determinación para verificar que los elementos producidos posteriormente a la atestación inicial cumplen los requisitos especificados.

3. Mecanismo de evaluación de la conformidad

El mecanismo establecido en este REC para evaluar la conformidad de los productos a los cuales se aplica la presente Resolución es el Esquema de Certificación Tipo 2, definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067:2014 y, que incluye:

- a) muestras solicitadas por el organismo de certificación;



Abog. Gustavo A. J. de Irrazabal
Secretaría General

[Handwritten signature]



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 2 -

- b) determinación de características por medio de ensayos o evaluación;
- c) evaluación de los informes de ensayo y de la evaluación;
- d) decisión;
- e) certificación;
- g) vigilancia mediante ensayos o inspección de muestras del mercado.

4. Etapas de la evaluación de la conformidad

4.1.1 Solicitud

El fabricante o importador debe presentar su solicitud de certificación inicial o de renovación directamente al ONC del INTN que deberá estar acreditado o haber iniciado su proceso de acreditación, en el alcance de la certificación requerida, en conjunto con la siguiente información mínima:

- Información general relativa al solicitante, incluyendo datos de contacto
- Información detallada del producto que desea certificar, incluyendo como mínimo:
 - marca comercial,
 - modelo o referencia de tipo,
 - procedencia,
 - datos de la bolsa (volumen, dimensión, tipo de material, etc.),
- Modelos a ser evaluados,

El ONC-INTN entregará al interesado el formulario de solicitud de certificación conjuntamente con la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.

4.1.2 Evaluación inicial o de renovación

- 4.1.2.1 El solicitante debe elegir un laboratorio de ensayos acreditado o que haya iniciado su proceso de acreditación en el alcance, con el objeto de someter el producto que se desea certificar a los ensayos, según especificado en la norma de referencia. Los ensayos se realizarán bajo la responsabilidad del ONC-INTN.



Ing. Gustavo A. Telles Irrazabal
Secretario General

[Handwritten signature]

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 3 -

4.1.2.2 Para verificar el cumplimiento de las características del producto el laboratorio debe evaluar una cantidad mínima de 100 unidades de bolsas de la misma marca, tipo, modelo y procedencia.

4.1.3 Revisión e informe al fabricante/importador

4.1.3.1 Realizados los ensayos de laboratorio, el ONC-INTN efectúa la revisión de las evidencias obtenidas, para verificar que los requisitos especificados para la certificación (incluidos los requisitos del producto) han sido cumplidos.

4.1.3.2 Los resultados de los ensayos de laboratorio deberá cumplir con todos los requisitos del producto, especificados en la Norma Paraguaya PNP 59 001 16.

4.1.3.3 Los resultados de la revisión serán comunicados por el ONC-INTN al fabricante/importador

4.1.3.4 El ONC-INTN tendrá un plazo de 30 (treinta) días para comunicar al MIC las certificaciones otorgadas a cada fabricante/importador.

4.1.4 Decisión de la certificación

4.1.4.1 Cumplido el trámite especificado en 4.1.3.2 y 4.1.3.3 de este REC, el ONC-INTN resolverá la emisión de la Certificación de Conformidad a los productos aprobados.

4.1.4.2 La Certificación de Conformidad tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su emisión.

5. Incumplimiento de las características del producto

Si de la revisión de los resultados de la evaluación de laboratorio se concluye que las muestras ensayadas no cumplen con los requisitos de la Norma de referencia según el alcance declarado en la solicitud de certificación, el ONC-INTN no concederá la certificación y el proceso deberá ser reiniciado. Esta situación será comunicada inmediatamente por el ONC-INTN al MIC indicando claramente marca, modelo y procedencia del producto.

6. Vigilancia

6.1 Durante el periodo de vigencia de la Certificación de Conformidad, el ONC-INTN realizará dentro de los tres primeros meses después de otorgar la primera certificación y seis meses posteriores a la primera vigilancia realizará vigilancias semestrales para verificar la continuidad del cumplimiento de los requisitos de la norma aplicable al producto certificado, mediante toma de muestras de mercado y los correspondientes ensayos de laboratorio.



[Signature]
Abog. Guadalupe M. T. de la Cruz
Secretaría General y Dirección

[Signature]



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 353.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 4 -

- 6.2 Los ensayos deben realizarse en el laboratorio de ensayos acreditado o que hayan iniciado su proceso de acreditación, elegido por el cliente, y se deben realizar todos los ensayos solicitados en la Norma de referencia.
- 6.3 Aplicando el mismo criterio de evaluación de los resultados y ensayos de laboratorio establecidos en el punto 5, el ONC-INTN decidirá la continuidad o cancelación, emitiendo un documento de comunicación al cliente y al MIC.

ES COPIA DEL ORIGINAL



Abog. Gustavo A. Toledo Irazábal
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 353-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 5 -

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE BOLSAS DE PLASTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES PARA PERSONAS FISICAS

Expediente N°		Fecha de solicitud	
DATOS DEL: () FABRICANTE () IMPORTADOR			
Nombre y apellido:		Actividad Principal:	
Número del Registro único del contribuyente (RUC)		Dirección:	
Ciudad:		Departamento:	
Distrito:		Teléfono/Fax:	
Correo electrónico			
Direcciones de: (adjuntar croquis)		Oficina:	
		Deposito:	
		Local (es) de Venta (s):	
PRESENTAR COPIA AUTENTICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS		SI	NO
EN CASO DE IMPORTADORES:			
a) Cédula de Identidad Policial del solicitante.			
b) Certificado de Radicación. En caso de que el solicitante sea extranjero.			
c) Inscripción en el Registro Público de Comercio.			
d) Registro Único de Contribuyente.			
e) Patente Municipal.			



Abog. Gustavo A. Toledo Irujo



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 353

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 6 -

f) Inscripción de la matrícula del comerciante.		
g) Certificado de cumplimiento tributario.		
h) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.		
i) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.		
j) Registro de Importador expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.		
k) Registro de Empresas Proveedoras de Servicios Especializados (REPSE) del Ministerio de Industria y Comercio.		
l) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.		
m) Título de Propiedad o contrato de alquiler de inmueble donde radica el asiento comercial de la Empresa.		
n) Referencia Bancaria.		
o) Constancia de inicio del proceso de certificación de los productos regulados.		
p) Declaración jurada del volumen de importación anual de los productos regulados.		
q) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.		
PRESENTAR COPIA AUTENTICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN CASO DE FABRICANTES:	SI	NO
a) Cédula de Identidad Policial del solicitante		
b) Certificado de Radiación. En caso de que el solicitante sea extranjero.		



Abog. Gustavo A. Toledo Insuza

Secretaría de Industria y Comercio

[Handwritten signature]



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 7 -

c) Inscripción en el Registro Público de Comercio.		
d) Patente Municipal.		
e) Certificado de cumplimiento tributario.		
f) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.		
g) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.		
h) Registro Industrial (RIEL).		
i) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.		
j) Título de Propiedad o contrato de alquiler de inmueble donde radica la fábrica.		
k) Declaración jurada del volumen de producción anual de los productos regulados.		
l) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.		
PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:	SI	NO
Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas de biodegradables, firmado por el solicitante.		



Abog. Gustavo A. Toledo Ibarra
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 353

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 8 -

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARATER DE DECLARACION JURADA (Código Penal Paraguayo Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.)

Firma del solicitante y/o Representante Legal

Aclaración de la Firma:



Abog. Gustavo A. Toledo Irigoin

Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 353

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 9 -

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES PARA PERSONAS JURÍDICAS

Expediente N°		Fecha de solicitud		
DATOS DEL: () FABRICANTE () IMPORTADOR				
Razón Social:		Actividad Principal:		
Número del Registro Único del Contribuyente (RUC)		Dirección:		
Ciudad:		Departamento:		
Distrito:		Teléfono/Fax:		
Correo electrónico				
Direcciones de: (adjuntar croquis)		Oficina:		
		Deposito:		
		Local (es) de Venta (s):		
PRESENTAR COPIA AUTENTICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS				
EN CASO DE IMPORTADORES:				
a) Escritura de Constitución de la Empresa.			SI	NO
b) Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales.				
c) Copia de cédula de identidad policial de los Directores actuales.				
d) Certificado de Radicación. En caso de que el solicitante sea extranjero.				
e) Inscripción en el Registro Público de Comercio.				
f) Inscripción en el Registro Público de personas jurídicas.				



Ing. Gustavo A. Toledo Irujo
Secretario General

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 353-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 10 -

g) Registro Único de Contribuyentes.		
h) Patente Municipal, del municipio donde se encuentre ubicado la Empresa.		
i) Inscripción de la matrícula del comerciante.		
j) Certificado de Cumplimiento Tributario.		
k) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.		
l) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.		
m) Registro de Importador de la Dirección Nacional de Aduanas.		
n) Registro de Empresas Proveedoras de Servicios Especializados (REPSE) del Ministerio de Industria y Comercio.		
o) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.		
p) Título de Propiedad o contrato de alquiler de inmueble donde radica el asiento comercial de la Empresa.		
q) Referencia Bancaria de la Empresa		
r) Constancia de inicio del proceso de certificación de los productos regulados.		
s) Declaración jurada del volumen de importación anual de los productos regulados.		
t) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.		



Abcd. Guiseppe A. Torres (Firma)
Secretario General

(Firma)



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 11 -

PRESENTAR COPIA AUTENTICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS	SI	NO
EN CASO DE FABRICANTES:		
a) Escritura de Constitución de la Empresa.		
b) Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales.		
c) Cédula de identidad policial de los Directores actuales.		
d) Certificado de Radicación. En caso de que el solicitante sea extranjero.		
e) Inscripción en el Registro Público de Comercio.		
f) Inscripción en el Registro Público de personas jurídicas		
g) Patente Municipal, del municipio donde se encuentre ubicado la Empresa.		
h) Certificado de Cumplimiento Tributario.		
i) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.		
j) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.		
k) Registro Industrial (RIEL).		
l) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.		
m) Título de Propiedad o contrato de alquiler de inmueble donde radica la fábrica.		
n) Declaración jurada del volumen de producción anual de los productos regulados.		
o) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.		



Abog. Gustavo A. Toledo



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 353.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 12 -

PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:	SI	NO
Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de bolsas de plástico y bolsas biodegradables, firmada por uno de los Directores actuales o en su defecto por el representante legal quien deberá acreditar su representación.		
LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARATER DE DECLARACION JURADA (Código Penal Paraguayo Artículo 243.- Declaración falsa 1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.)		

Firma del solicitante y/o Representante Legal

Aclaración de la Firma:



Abog. Gustavo A. Toledo Irazabal
Secretaría General



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 13 -

ANEXO IV

SOLICITUD DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION DE BOLSAS DE PLASTICO Y DE LAS BOLSAS DE BIODEGRADABLES

Expediente N°	Fecha de solicitud	
DATOS DEL IMPORTADOR		
Nombre y apellido o Razón Social:	Actividad Principal:	
Numero del Registro único del contribuyente (RUC)	Dirección:	
Ciudad:	Departamento:	
Distrito:	Teléfono/Fax:	
Correo electrónico:		
PRESENTAR COPIA AUTENTICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:	SI	NO
a) Lista de Empaque con sus respectivas partidas arancelarias a 8 dígitos.		
b) Factura proforma.		
c) Certificado de cumplimiento tributario expedido por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) del Ministerio de Hacienda.		
d) Boleta de pago de la Tasa Correspondiente.		



Abog. Gustavo A. Toledo Terazola



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 3537

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 14 -

DATOS DEL PRODUCTO IMPORTADO:				
Marca:		País de origen, procedencia:		
Lista de Empaque	Descripción	Precio Unitario	Volumen Total Kilo Neto	Valor Total, US\$
DATOS DEL EXPORTADOR				
Nombre o Razón Social:		País/Ciudad/Dirección:		
Teléfono:		Correo electrónico/Página Web:		
ID. Fiscal:				



[Signature]
Abog. Gustavo A. Toledo Irazabal
Gerente General

[Signature]



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES.

- 15 -

PRESENTAR	SI	NO
Certificado de cumplimiento de la Norma Paraguaya PNA 59 001 16 " <i>Bolsa de polietileno (PE) reutilizable para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos técnicos, métodos de ensayo y aspectos ambientales</i> ". Edición Vigente, para las bolsas de polietileno, otorgado por el Organismo Nacional de Certificación dependiente del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).		
LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARATER DE DECLARACION JURADA (Código Penal Paraguayo Artículo 243.- Declaración falsa 1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.)		

Firma del solicitante y/o Representante Legal

Aclaración de la Firma:



Ing. Gustavo A. Solís
Secretario General